



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 24 de noviembre de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2019-00718, informando que el curador de la parte ejecutada se notificó, pero no presentó excepciones ni dentro ni fuera del término legal. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 14 de diciembre de 2021

De conformidad con el anterior informe secretarial, esta juzgadora observa que mediante auto proferido el 31 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago contra la entidad ejecutada por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$4.480.000, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por aportes en pensión obligatoria a 31 de julio de 2019, conforme a la liquidación que obra a folio 18 del expediente.
- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cotizaciones, desde el momento en que se hizo exigible cada cotización, en forma discriminada para cada trabajador afiliado, hasta que se verifique su pago, liquidación que deberá realizarse de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud del artículo 210 ídem, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, Ley 1607 de 2012, circular 03 de 2013 DIAN y las demás normas que regulan estos intereses.
- Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso.

Notificado el doctor Pedro Javier Márquez Gutiérrez como curador *ad litem* de la ejecutada, dentro del término procesal respectivo no propuso excepciones, ni recursos, como tampoco acreditó el pago de la obligación conforme al mandamiento de pago, razón por la cual el Despacho ordenará seguir adelante con el trámite de la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Finalmente, se condenará en costas a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000)**, por secretaría líquídese.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas el 31 de agosto de 2020 por este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Segundo: Condenar en costas a la entidad demandada. Por secretaría, elabórese la liquidación de costas, e inclúyase en ella, la suma de \$300.000 por concepto de agencias en derecho.

Tercero: Ordenar a las partes a que presenten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 094 del 15 de diciembre de 2021. Fijar virtualmente.

Calle 14 No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

2

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor

**Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c58370736efa2b71901e87ee1c005bef164abcd57cb454807bdbda4c9fd5f70d**

Documento generado en 14/12/2021 05:50:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>